

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

**María del Carmen Lozada Uribe**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1303
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Orlando Estupiñan Estupiñan
Demandado:	Lina Jullieth Nicholls Gutiérrez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00198-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda presentada por el señor ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, en contra de la señora LINA JULLIETH NICHOLLS GUTIERREZ, presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. Se indica en la demanda el canal digital de la demandada, es por ello que debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital de la demandada. -art. 8 inciso 1 del Decreto 806 de 2020: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**"
2. La constancia de envío de la demanda a la señora LINA JULLIETH NICHOLLS GUTIERREZ, no reúne los requisitos del Artículo 6 inc. 3 Dcto 806/2020, esto es la remisión debe realizarse en forma simultánea, observándose que la demanda fue presentada a la oficina de reparto el día 27 de abril y la constancia aportada de remisión al mencionado correo como de la demandada lo fue el 20 de abril del corriente año.
- 3.- Es de advertir que al momento de subsanar la demanda debe darse cumplimiento al art. 06 inciso 3 del referido Decreto, en razón a la presentación de la demanda en vigencia del Decreto.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

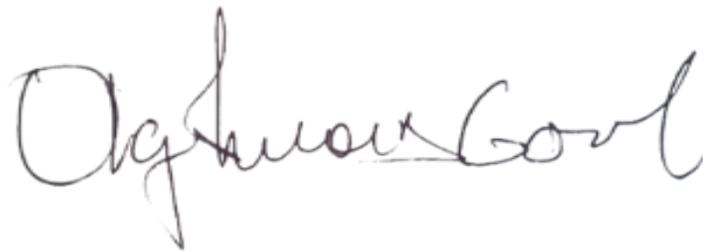
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería a ALISON GOMEZ VENDE identificada con cédula de ciudadanía No. 16.460.696 y Tarjeta Profesional No. 320.614 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**